

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez José, núm. 2.

Solis, calle de San

Sale
LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 124.

Presupuestos.—Se avisa á los señores alcaldes la remision de los ejemplares para la formacion de los presupuestos del año de 1860.

Por el correo de hoy se remite á cada uno de los señores alcaldes de los distritos municipales de esta provincia tres ejemplares impresos para la redaccion de los presupuestos respectivos al año próximo venidero. Al verificarlo no puedo menos de encargar muy encarecidamente que en la formacion de los presupuestos se tenga presente lo dispuesto en la circular número 109, inserta en el Boletín número 58; y espero del reconocido celo de los señores Alcaldes me devuelvan dos de los citados ejemplares antes del día 25 del mes que viene á fin de proceder desde luego á su exámen y aprobacion, de cuya manera se evitará sufra mayor retraso tan importante ramo de la administracion. Abril 25 de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 123.

Se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene la plaza de secretario del Ayuntamiento de Carreño, dotada con 2.000 reales anuales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á aquella corporacion dentro de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Oviedo 23 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 126.

Por el ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 29 del mes próximo pasado la real orden siguiente:

«En vista de la instancia remitida á este ministerio por el de Fomento, en la que don Ramon Pellico, inspector de distrito del cuerpo de ingenieros de minas, en nombre de monsieur Eduardo Verumil, presidente de la sociedad geológica de Francia, solicita que en atencion á que en el presente año se propone continuar los estudios geológicos en nuestro pais, se reproduzcan las reales órdenes circulares expedidas con igual motivo por este ministerio en 5 de Junio de 1851 y 4 de Julio de 1854, por las que se dispuso que las autoridades españolas facilitasen á los interesados las correspondientes licencias para uso de armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud y mandar que prevenga V. S. á los alcaldes y empleados dependientes de su autoridad que faciliten á dichos sujetos cuantos auxilios puedan necesitar para el mejor desempeño de su cometido.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad presten á estos interesados cuantos auxilios les reclamen y estuvieren en el circulo de sus atribuciones. Oviedo 24 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento por los frutos de 1859 y 1860 las rentas que á continuacion se espresan:

Partido de Lena.

CONCEJO DE LENA.

Rentas, foros y censos.

5075 al 5114. Cabildo catedral; jugueria de Casorvida. 340

| | |
|---|------|
| 5160 al 5175. Id. y jugueria de Cotroraso. | 416 |
| 5186. Memorias de Aponte; bienes de Bazuelo. | 110 |
| 5187. Memorias de Paredes; bienes de Bruelles. | 112 |
| 5188. Id. del cabildo catedral; venta judicial contra Francisco Fernandez Rivera. | 110 |
| 5189. Id. y venta judicial afecta á Llanes y cámara santa. | 236 |
| 5192. Fábrica de la iglesia Catedral; venta judicial contra Cristina Celis. | 129 |
| 5198. Rectoria de Rebollada. | 95 |
| 5211 y 10358. Id. de Paramo. | 1160 |
| 5212. Otra parte de bienes de la rectoral de Piñera. | 446 |
| 10354 al 56. Fábrica de la iglesia de Telleo. | 29 |
| 10359 al 63. Id. id. de Paramo. | 446 |
| 10588 al 96. Cristo de la Piedad de Lena. | 58 |
| 10596 al 97. Capellania de Marco en Gijon. | 46 |
| 10598. San Luis de Murias de Aller. | 13 |
| » Fábrica de los Pierros. | 140 |
| » Capilla de Santa Cristina. | 66 |

CONCEJO DE MIERES.

| | |
|---|------|
| 5220 al 53 y 4793. Cabildo catedral de Leon, por bienes en Turon y Ujo. | 390 |
| 5234 al 71 y 4794 al 4803. Bienes de San Isidro de Leon en Santa Cruz, Villandio, Villabazal, Pedravaca y otros puntos. | 1284 |
| 5272 al 74. Cabildo Catedral de Oviedo; jugueria de Susacasa. | 290 |
| 5275 al 81. Id. y bienes de Mieres, esceptuando los vendidos á don Rodrigo Castañon. | 250 |
| 5289 al 5399. Cabildo Catedral; jugueria de Aguilar. | 420 |
| 5319 al 45. Id. y jugueria de Cenera y Pajio en Gallegos. | 969 |
| 5346. Id. y jugueria del Rollo y Copian. | 1840 |
| 5347. Id. y jugueria de la Cuesta. | 30 |
| 5348 y 49. Id. y Tapios de Ujo. | 290 |

| | |
|---|-----|
| 5350 al 5372. Id. y jugueria de Pajio en Cuna. | 460 |
| 5375. Rectoria de Turon. | 170 |
| 5376. Id. de Figaredo. | 44 |
| 5378. Id. de Lordeo. | 28 |
| 5379. Préstamo del Arce-diano en Figaredo. | 84 |
| 5580. Simples de Gallegos. | 420 |
| 4789. Mansos de la Mitra episcopal en Mieres y Arriondo. | 730 |
| 4810 al 23. Capilla de San José de Ablaña. | 64 |
| 4824 al 31. Fábrica de la iglesia parroquial de Mieres. | 186 |
| 4832 al 34. Id. de la iglesia de Seana. | 13 |
| 4835 al 36. Capilla de la Peña en Miores. | 17 |
| 4837. Id. de San Francisco de Aller. | 20 |
| 4838. Id. de San Luis de Murias. | 13 |
| 4839 al 43. Id. de Santa Lucia de Baña. | 40 |
| 4846 al 47. Id. de Santa Rosa. | 10 |
| 4848 al 58. Id. de Miranda. | 126 |
| 4859 al 61. Id. de la Soledad. | 22 |
| 4862. Id. de Miraflores. | 7 |
| 4865. Id. de Duro en Mieres. | 7 |
| 4864 al 75 y 10400 al 10414. Id. de la Encarnacion en Mieres. | 180 |
| 4874 al 87. Id. de Moreda. | 188 |
| 10415 al 18. Id. del Cristo de la Peña. | 28 |
| 10419 al 22. Santuario de San Antonio de Mieres. | 20 |
| Fabrica de Figaredo. | 62 |
| Fabrica de Turon y Anejo. | 42 |
| Id. de Lordeo, Ujo, Santa Cruz y Gallegos. | 69 |
| Capellania de Santa Bárbara en Mieres. | 48 |

CONCEJO DE QUIROS.

| | |
|---|-----|
| Mansos de la colegiata de Co-radonga en Salcedo. | 960 |
| Rectoria de San Pedro de Arrojo. | 20 |
| 10471 al 523. Santuario de Nuestra Señora de Alba en Salcedo. | 410 |
| 10526 al 28. Iglesia parroquial de Barzana. | 21 |

CONCEJO DE RIOSA.
 10545 al 551. Santuario de Nuestra Señora de los Remedios de Felguera..... 76

BIENES DEL ESTADO.

CONCEJO DE LENA.
 44. Capellania de la Concepcion en San Antonio de Campomanes..... 8
 46. Id. de Nuestra Señora de Bendueños..... 6

Partido de Llanes.

CONCEJO DE CABRALES.
Rentas, foros y censos.
 5584 al 5502. Fábrica y luminaria de Santa Cruz de Inguanzo..... 500
 10552 al 10555. Idem de la iglesia de Sotres..... 22
 10556 y 57. Id. de la iglesia de Bulnes..... 13
 10558 al 63. Capilla de las Nieves..... 17
 10564 y 65. Fabrica de la iglesia de Camasmeña..... 23
 10592 al 94. Cofradia de Animas de Poo..... 16
 10595 y 96. Nuestra Señora del Rosario de Poo..... 14
 10597 al 10610. Fabrica de la iglesia de San Andrés de Carreña..... 110
 10611 al 10613. Luminaria de Santa Catalina en Carreña... 11
 10614 al 17. Nuestra Señora del Rosario de Carreña..... 40
 10618 y 19. Santuario de San Roque en San Miguel de Asiego..... 10
 10620 al 22. Nuestra Señora del Rosario en id..... 27
 10623 al 34. Fabrica de la iglesia de Santa Maria de Arenas..... 46
 10655 al 42. Id. de la iglesia de Arangas..... 30
 10645 al 53. Luminaria de la iglesia de Arenas..... 50
 10654 al 10703. Cofradia de Animas de Arenas..... 254
 10704 al 10722. Obra pia del púlpito de Arenas..... 110
 10723 al 34. Luminaria de la iglesia de San Roque del Prado. 50
 10755 al 46. Nuestra Señora de la O en San Roque del Prado..... 108
 10778 al 96. Luminaria de Santa Eulalia de Puertas..... 114
 10797 al 10809. Nuestra Señora de las Nieves en Puertas..... 80
 10810 al 14. Santuario de Santo Tomás de Puertas..... 26
 10815 al 24. Fabrica de la iglesia de Berdia..... 110

CONCEJO DE LLANES.
 5772 al 5822. Primer beneficio curado de Santa Maria de Llanes..... 984
 5825 al 57. Segundo bene-

ficio curado de Santa Maria de Llanes..... 800
 5858 al 5909. Tercer beneficio curado de Santa Maria de Llanes..... 920
 5910 al 5944. Cuarto beneficio curado de Santa Maria de Llanes..... 860
 5945 y 5995. Quinto beneficio curado de Santa Maria de Llanes..... 1300
 5996 al 6035. Sexto beneficio curado de Santa Maria de Llanes..... 990
 6036 al 6077. Séptimo beneficio curado de Llanes..... 900
 6078 al 6116. Octavo beneficio curado de Santa Maria de Llanes..... 950
 6201 y 6202. Rectoria de Tresgrandes..... 22
 6208. Idem de Ardisana y Meré..... 700
 5504 al 5512 y 5514 al 17. Santuario de Nuestra Señora de Gracia en Ardisana..... 76
 5513 y 5518 al 5521. Idem de San Miguel en id..... 13
 5522 al 5524. Luminaria de San Jorge de Nueva..... 22
 5525 al 5540. Fabrica de la iglesia de Ralos..... 180
 5541 al 5546. Santuario de Nuestra Señora de la Concepcion en Pendueles..... 34
 5547 al 5588. Fabrica y Luminaria de la iglesia de Posada..... 200
 5589 al 5602. Santuario de Nuestra Señora de Piedra en Posada..... 90
 5603 al 5610. Santuario de San Antonio de Padua del lugar de los Ceneos..... 86
 5645 al 5637. Luminaria de Pria..... 114
 Fabrica de Biabaño y la Villa..... 320
 Id. de Carranza..... 350
 Id. de Nueva..... 17
 Luminaria de Posada y Pria..... 150
 Id. de Ardisana..... 14
 Réditos de Andrin, procedentes del cabildo de San Vicente.. 76
 Santuario de San Antonio y las Nieves en Bulnes..... 55
 Un dia de bueyes en la Llosa de tras de San Roque, perteneciente á este santo..... 30

CONCEJO DE PEÑAMELLERA.
 6479 y 5774 al 5783. Fábrica de la iglesia de Abándames. 110
 6480 al 6489 y 5880 al 5924. Id. de la iglesia de Ruenes..... 470
 6490 y 5928 al 5934. Id. de Rozagas..... 46
 6491 al 6495. Id. de San Juan de Océño..... 9
 6494 y 5956 al 5958. Idem de Mier..... 21
 6537 al 40. Rectoria de San Juan de Ciliergo..... 200
 6552 al 54. Id. de San Pedro de Mier..... 34
 6563 al 89. Id. de San Vicente de Parrés..... 525
 6591 al 6600. Id. de San

Cosme y San Damian de Narganes..... 34
 6601. Id. de Océño..... 37
 6603, 6604 y 5819 al 5823. Santuario de Santo Tomás..... 14
 6605. Id. de San Pedro en Altes..... 28
 6606 y 7 y 5876 al 5878. Id. de San Roque..... 50
 6609. Santuario de San Martin..... 7
 6611 y 12. Santa Maria Magdalena..... 9
 6613 y 14. Id. de San Justo..... 10
 6615 al 27. Cofradia de Animas de Cuñaba..... 42
 6628 al 6631. Id. de Animas de San Juan de Ciliergo... 27
 6632 y 33. Id. de San Sebastian..... 9
 6634. Id. de San Pedro... 4
 6636 y 37. Santuario de Santa Catalina..... 9
 6638 al 46. San Juan de Suarias y San Roque de Panes. 130
 6647 al 73. Cofradia de Animas de Panes..... 110
 6674 al 6677 y 5985 al 89. Santuario de San Antonio..... 34
 5784 al 5793. Luminaria de Abándames..... 166
 5824 al 5875. Fabrica de la iglesia de Altes..... 850
 5935 al 5935. Id. de Carabés..... 140
 5973 al 5984. Santuario de Espioña..... 66
 Fundacion de misas en Abándames..... 636
 Sacramental de id..... 123
 Fabrica de Plecin..... 700
 Id. de Siejo..... 28
 Santuario de San Antonio de Bueres..... 45

CONCEJO DE RIVADEDEVA.
 10849 al 10851. Fabrica de la iglesia de Villanueva..... 40
 10852 y 10853. Santuario de San Facundo en id..... 16
 10854 al 10864. Fabrica de la iglesia de Pimianga..... 150
 Santuario del Cristo del Bao. 500

Partido de Luarca.

CONCEJO DE NAVIA.
 5467 y 68 y 4997. Fabrica de Piñera..... 22
 5485 al 490. Id. de Oneta... 38
 5493. Id. de la Barca de Navia..... 27
 4977 al 4995. Cabildo catedral, Mansos de San Salvador de Piñera, rebajado lo redimido... 220
 5054 al 42. Cofradia de Nuestra Señora de Oneta..... 24
 5057. Capilla de San Luis de Villartodorrey..... 9
 Fabrica de Puerto de Vega.. 34

CONCEJO DE VALDES.
 5609 al 5583. Cabildo catedral jugueria de la Calella ó Cadavedo..... 501
 5584. La nona en Trebias.. 53
 5585. Simple de Alienes..... 210

5586. Id. rural de Brieves, llamado simple de San Julian de Brieves..... 590
 5656 y 37 y 5152 y 53. Fábrica de la iglesia de Canero... 50
 5645 al 58. Luminaria de Barcia..... 180
 5129 al 5142. Nuestra Señora de Prieres..... 84
 5154. Fabrica de la iglesia de Mienes..... 11
 5155 al 5172. Luminaria de Ayones..... 240
 5173 al 5180. Luminaria de Alienes..... 86
 5181 al 5185. Idem de Carcedo..... 110
 5186 al 5195. Cofradia del Carmen de Cadavedo, rebajado lo redimido..... 130
 5196. Cofradia del Rosario de Luarca..... 58
 5204 al 5212. Id. del Rosario de Ayones, rebajado lo redimido..... 96
 5213 al 5257. Id. del Dulcísimo Nombre de Jesus en Ayones, rebajado lo redimido..... 170
 5238 al 5511. Cofradia de Animas de Carcedo..... 800
 5353 al 5444. Cofradia de Animas de Muñas..... 1300
 5445. Santuario de Canero.. 7
 5447. San Antonio de Alienes..... 9

Las subastas señaladas se celebrarán el 5 de Mayo, á las diez de su mañana, en la capital de los respectivos partidos judiciales ante el señor alcalde constitucional, administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado, procurador sindico y competente escribano, habiendo doble subasta en esta ciudad, en el mismo dia y hora, en el sitio acostumbrado, ante el señor Gobernador de la provincia, administrador é interventor de propiedades y derechos del Estado y escribano de rentas.

Las condiciones son las mismas que se publicaron en el Boletín oficial número 60, y estarán de manifiesto para el que guste interesarse. Oviedo 22 de Abril de 1859.—Cayetano Arias Valdés.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.
 En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de abril, esta direccion general ha señalado el dia 5 de mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose

en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859. — El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras del espresado trozo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Don Raimundo Lopez, juez de paz del concejo de Villanueva de Oscos, etc.

Hago saber: que por mi autoridad y por la secretaria del juzgado se siguen autos de apremio á instancia de don José Perez de Barcia, vecino de la villa de Santa Eulalia de Oscos, contra don Pedro Castelao, vecino del pueblo de Martul en este concejo, sobre cobro de quinientos ochenta y nueve reales y treinta céntimos, en los cuales por auto de doce de Febrero último he mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes. Primeramente un carro tasado en 110 reales, una mesa en 20, dos escabeles ó sean bancos, en 5, un pete de bronce en 60, idem otro mas peque-

ño en 40, un caldero viejo en 4, una caldera de aramio amarillo en 30, un arado de cultivar tierra en 5, dos gadaños de cabar en 8, una guadana de segar yerba en 4, una cama vieja, ó sea un catre en 6, unas ordideras ó sea máquina para ordir telas en 4, un almirez ó mortero de metal amarillo en 30, dos sartenes viejas en 8, y por último una pieza labrada, lleva de sembradura seis ferrados, sita en el Villar de dicho pueblo de Martul, linda por el N. con heredad de don Manuel Guzman y don Antonio Riopedre, por el E. con un soto de castaños del indicado Riopedre, por el S. su cierro, y por el O. una peña llamada Moura; tasada en 600. En cuya virtud por la presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que quieran hacer postura á dichos bienes para que en el término de veinte días lo verifiquen ante mi autoridad, y que será admitida cubriendo las dos terceras partes de la tasación verificada para la venta; cuyo remate está señalado para el día ocho de Mayo venidero y hora de las dos de la tarde en el juzgado establecido en esta villa. Dado en el juzgado de paz de Villanueva de Oscos á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Raimundo Lopez. — Por su mandado, Antonio Lopez, secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición á S. M.

Señora: La experiencia y un detenido estudio respecto á la actual organización de la fuerza de infantería de marina, á la vez que han persuadido al ministro que suscribe de lo conveniente que seria para el servicio de V. M. variar aquella de una manera mas adecuada á la índole especial de la espresada fuerza, le han demostrado que esta corresponderia mejor al objeto de su institución si de la parte destinada á cada uno de los tres departamentos del ramo se formara una media brigada de dos batallones, con la que se satisficiera la urgente necesidad de establecer un sistema de unidad en el mando.

Por efecto de esta unidad se obtendrian conocidas ventajas en el servicio interior y en el de armas; pues no habiendo en cada capital de departamento mas que un solo jefe responsable, resultaria mayor orden y uniformidad en el régimen de estos cuerpos, muy difícil de conseguir cuando falta la unidad necesaria.

Como base esencial para el objeto propuesto, es indispensable que en cada capital de departamento haya un brigadier ó coronel con el título de comandante militar de infantería de marina y el mando de toda la fuerza que del espresado cuerpo reside en el mismo.

Consecuencia de la creación de estos nuevos jefes es la de que los primeros de cada batallón sean tenientes coroneles, á la vez que la del

empleo de comandantes para segundos con el cargo de detall; pues ascendiendo en la actualidad los capitanes de estos cuerpos á tenientes coroneles sin pasar por el empleo intermedio, carecen generalmente, al obtener aquel, de la experiencia necesaria para su mejor desempeño.

Por la real orden de 10 de diciembre último V. M. se sirvió disponer que las compañías de los mencionados batallones de marina constasen de 150 plazas ó de un total de 6.000 con el aumento de un teniente (comprendido ya en el presupuesto del presente año.) pero con la organización propuesta no puede exceder de 5.760, número que se considera suficiente por ahora para cubrir las atenciones de su instituto á bordo y en los departamentos, sin perjuicio de aumentarlo cuando el incremento de la marina exija mayor fuerza de infantería.

Organizando este cuerpo como queda espuesto en tres medias brigadas de á dos batallones, distribuidas en los tres departamentos, mandadas cada una de ellas por un brigadier ó coronel, y reduciendo á seis el número de las compañías de cada batallón, los departamentos quedarán con igual fuerza; y en el de Cartagena, que por altas consideraciones que están al alcance de V. M., tendrá muy pronto igual importancia que los de Cádiz y Ferrol, podrá haber siempre uno disponible para trasladarlo al punto donde lo exija la conveniencia del servicio.

Es á la vez de necesidad fijar el número de jefes y oficiales de este cuerpo, así como las consideraciones y sueldos que deben disfrutar, conservando en su fuerza y vigor las superiores disposiciones que prohíben la concesión de grados y honores, reservados para recompensar con ellos á los individuos del espresado cuerpo que V. M. considere merecedores de esta distinción.

Por lo espuesto, y resultando de esta nueva organización de las fuerzas de infantería de marina una economía de 329,265 reales, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de abril de 1859. — Señora. — A. L. R. P. de V. M., José Mac-crohon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La infantería de marina se organizará en tres medias brigadas, de á dos batallones cada una, situadas en los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, ó según lo aconseje la conveniencia del servicio, cuyos batallones serán relevados entre sí cada dos años, por lo menos, en las épocas y forma que oportunamente se determine.

Art. 2.º Cada batallón se compondrá de seis compañías, y cada una de estas de un capitán, dos tenientes, un subteniente, un sargento primero, cuatro segundos, siete cabos primeros, nueve segundos, dos

cornetas, dos tambores y 135 soldados.

Art. 3.º La plana mayor de cada batallón constará de un teniente coronel, primer jefe, un comandante, según jefe encargado del detall; un teniente, ayudante; un subteniente, abanderado; un capellan de primera clase; un primer médico-cirujano; un sargento primero, brigada; un tambor mayor; un cabo de cornetas; un armero y tres músicos de contrata.

Art. 4.º Con arreglo á lo que determina el artículo anterior, se crea desde luego en el cuerpo de infantería de marina el empleo de comandante, que por primera vez se proveerá por elección entre los capitanes del mismo cuerpo que á su aptitud y pericia reúnan las notas mas favorables de concepto y estén comprendidos en el primer tercio de su escalafón; dándose la preferencia á la antigüedad en igualdad de circunstancias.

Art. 5.º Las divisas y consideraciones de estos jefes en un todo iguales á las de los primeros comandantes de infantería del ejército y sus sueldos los mismos que disfrutaban los segundos comandantes de dicha arma, con 100 rs. de gratificación mensuales; y como los demás jefes tendrán razón para caballo cuando hiciesen el servicio en tierra.

Art. 6.º Para el mando inmediato de las medias brigadas que guardan los departamentos habrá en cada capital de los mismos un brigadier en el de Cádiz y un coronel en los de Ferrol y Cartagena, que se titularán «comandantes de las brigadas de infantería de marina del departamento» con las atribuciones que he venido en aprobar en esta fecha; cuyos jefes se entenderán directamente con los respectivos capitanes generales y director del cuerpo, y estos con aquellos para todos los asuntos del servicio, disfrutando sobre su sueldo actual la gratificación de 6.000 rs. y 4.000 los tenientes coroneles primeros jefes de batallón.

Art. 7.º El personal de jefes y oficiales de este cuerpo constará por ahora, con inclusion de los destinados á la dirección del mismo, de un brigadier, 2 coroneles, 8 tenientes coroneles, 7 comandantes, 37 capitanes, 78 tenientes y 42 subtenientes.

Art. 8.º No se podrá ascender sin que resulte vacante con arreglo al número señalado para cada clase en el artículo anterior.

Art. 9.º El brigadier tendrá opción al ascenso á mariscal de campo, propouéndolo el ministro de la Guerra por significación del de Marina, en igualdad de circunstancias con los de infantería y caballería del ejército, siendo baja en Marina cuando tenga lugar el ascenso.

Art. 10. Los ascensos de subteniente á coronel inclusive se darán por antigüedad y elección en la proporción siguiente: de subteniente á capitán, tres á la antigüedad y uno á la elección; de capitán á comandante, dos á la antigüedad y uno á la elección, y de este á coronel inclusive, mitad á la antigüedad y mitad á la elección. Para ascender por antigüedad se requiere tener buenas notas de concepto y reconocida aptitud; y para el ascenso por elección,

notas sobresalientes, estar comprendido en el primer tercio del escalafón de su empleo y ser previamente calificado para ello por la junta consultiva de la armada, con asistencia del director de artillería é infantería de marina; y por último, para ascender por acción de guerra es requisito indispensable haber obtenido la cruz de la Marina ó de San Fernando, siendo igualmente clasificado por la referida junta.

Art. 11. Quedan prohibidos los grados, honores y consideraciones de los empleos de infantería de marina, y en su fuerza y vigor mis reales decretos de 6 de mayo de 1857 y 8 de diciembre de 1858 y demás disposiciones vigentes que no se opongan al presente.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano. El ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Atendiendo á la conveniencia de reformar el art. 5.º de mi real decreto de 2 de mayo de 1851, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de la Gobernación, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde á la dirección general de correos el nombramiento de los peatones conductores de la correspondencia pública y carteros balijeros de los pueblos, cuyo haber se satisfaga de los fondos del Estado; y á los gobernadores de provincia el de los que se hallen retribuidos de los fondos municipales, ó exclusivamente con el cuáto en carta, unos y otros á propuesta de los ayuntamientos.

Art. 2.º Las ordenanzas de las administraciones de correos serán nombrados por los administradores principales.

Art. 3.º Los carteros de las administraciones lo serán por los administradores de las respectivas dependencias.

Art. 4.º Los gobernadores de provincia y administradores de correos darán cuenta á la dirección general del ramo de todos los nombramientos que hagan para cubrir los espresados cargos.

Art. 5.º Para la provision de los destinos de peatones, carteros y ordenanzas se dará preferencia á los licenciados del ejército, guardia civil y veterana con buena nota.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 1.º de Mayo próximo en la Península é islas Baleares, y el 20 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de

Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 19, 20 y 21 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

| CLASE Y NOMBRES DE BUQUES. | PROCEDENCIAS. | CARGAMENTO. |
|----------------------------|---------------|-------------|
| Vapor «Vidasoa» | Santander | General. |
| Quechemarin «Santos» | Idem | Lastre. |
| Idem «Emilia» | Idem | General. |
| Idem «Revuelto» | San Sebastian | Idem. |

Dia 19.

Despachados.

| CLASE Y NOMBRES DE BUQUES. | DESTINOS. | CARGAMENTO. |
|----------------------------------|--------------|-------------|
| Quechemarin «Leona» | San Cipriano | Carbon. |
| Pailebot «Paquita» | Santander | Idem. |
| Idem «Juviano» | Bilbao | Idem. |
| Quechemarin «San Antonio» | San Cipriano | Idem. |
| Idem «San José» | Bilbao | Idem. |
| Idem «N. S. de la Barca» | Coruña | Idem. |
| Vapor «Apostol» | Sevilla | General. |
| Quechemarin «San Ramon y Animas» | San Cipriano | Carbon. |

Dia 19.

Entrados.

| CLASE Y NOMBRES DE BUQUES. | PROCEDENCIAS. | CARGAMENTO. |
|----------------------------|---------------|-------------|
| Vapor «Capricho» | Cádiz | General. |

Dia 20.

Despachados.

| CLASE Y NOMBRES DE BUQUES. | DESTINOS. | CARGAMENTO. |
|---------------------------------------|-----------|-------------|
| Goleta «Cándida» | Santander | Carbon. |
| Quechemarin «Correo de San Sebastian» | Bilbao | Idem. |
| Vapor «Capricho» | Santander | General. |
| Pailebot «Luísa» | Idem | Carbon. |
| Quechemarin «Amalia» | Bilbao | Idem. |
| Vapor «Vidasoa» | Coruña | General. |

Dia 20.

Entrados.

| CLASE Y NOMBRES DE BUQUES. | PROCEDENCIAS. | CARGAMENTO. |
|------------------------------------|-------------------|-------------------|
| Pataca «Africano» | Coruña | Tabaco y efectos. |
| Quechemarin «Maria Josefina» | Navia | Pinos. |
| Pailebot «Vigilante» | Rivadeo | Idem. |
| Bergantin goleta «Narciso» | Avilés | Lastre. |
| Polacra goleta «San Bonifacio» | Bayona de Galicia | Tablado. |
| Quechemarin «San Antonio y Animas» | Camariñas | Idem. |
| Idem «Pepita» | Coruña, Rivadeo | Farderia. |

Dia 21.

Despachados.

| CLASE Y NOMBRES DE BUQUES. | DESTINOS. | CARGAMENTO. |
|----------------------------|-----------|-------------|
| Quechemarin «Modesta» | Comillas | Carbon. |

Dia 21.

Gijon 21 de Abril de 1859.—José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El dia 30 de Abril á las diez de su mañana en la sala del juzgado de primera instancia de esta ciudad, se vende la casa núm. 18 de la calle de la Tahona.

INTERESANTE.

El velero bergantin español *Rápido*, hizo su viaje desde la Habana á este puerto de Avilés en treinta y siete dias! habiendo experimentado muchos vientos contrarios y calmas.

Los pasajeros bienen enteramente satisfechos del buen trato que recibieron de su capitán don Bernardino Fernandez Muñoz, así como de las buenas cualidades del buque. Avilés 11 de Abril de 1859.—Alvaré y Folgueras.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 13 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PÁRROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

GOMEZ Y COMPAÑIA.

Agencia general de negocios en Oviedo. calle de la Picota, número 2, piso principal.

Las personas que tengan encomendado á esta Agencia algun espediente de venta ó redencion de bienes de corporaciones civiles, incoado antes de la suspension decretada en 14 de Octubre de 1856, se servirán manifestar á la misma si desean promueva su curso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Marzo último.

LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.